

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **197** PERÍODO LEGISLATIVO **2003**

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 57/03 Adjuntando Decreto provincial 1510/03
que ratifica Convenio de Conversión de Deuda Pública en
Bonos Garantizados Nº 8260, suscripto con el Estado
Nacional.

Entró en la Sesión **04/09/2003**

Girado a la Comisión **2**

Nº: ***Archivo 25/09/2003***

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 499
01/09/03
HORA 15:30
FIRMA [Firma]



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO PROVINCIAL
02.09.03
MESA DE ENTRADA
N° 197 / 145
FIRMA [Firma]

57

NOTA N°
GOB.

USHUAIA, 01 SET. 2003

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1510/03, por el cual se ratifica el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, registrado bajo el N° 8260 firmado con el Estado Nacional, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. ANGELICA GUZMAN
S/D.-





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA 25 AGO. 2003

VISTO el expediente 7758/03, del registro de esta Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la celebración del "CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZADOS" entre el Estado Nacional representado por los señores Secretario de Hacienda Lic. Carlos Alberto MOSSE y Secretario de Finanzas Dr. Guillermo E. NIELSEN, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Fondo, el Banco de la Nación Argentina representado por su presidente Lic. Felisa Josefina MICELI, las entidades bancarias y financieras detalladas en el Anexo I del Convenio de marras y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Vicegobernador de la Provincia C.P.N. Daniel Oscar GALLO.

Que el mencionado Convenio se suscribió con fecha treinta y uno (31) de julio de 2003 y se encuentra registrado bajo el N° 8260 resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus dieciséis (16) cláusulas y sus Anexos, el "CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZADOS", registrado bajo el N° 8260, suscripto con fecha treinta y uno (31) de julio de 2003, entre el Estado Nacional representado por los señores Secretario de Hacienda Lic. Carlos Alberto MOSSE y Secretario de Finanzas Dr. Guillermo E. NIELSEN, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el señor Presidente del Comité Directivo del Fondo, Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ, el Banco de la Nación Argentina representado por su presidente Lic. Felisa Josefina MICELI, las entidades bancarias y financieras detalladas en el Anexo I del Convenio mencionado y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Vicegobernador C.P.N. Daniel Oscar GALLO, cuya copia autenticada forma parte integrante del expediente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 105° inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 1510



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

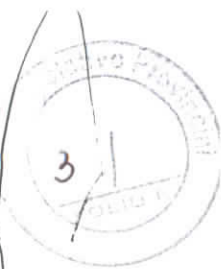
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dpto. 91 VT

CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS
GARANTIZADOS

CI. L. DE LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.
ATALIO H. CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION



1. ENTRE:

- (i) La Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (en adelante la "Provincia"); representada por el Señor VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dn. Daniel Oscar GALLO,
- (ii) El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado para este acto por el Señor PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO, Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ (en adelante, el "Fondo");
- (iii) Las Entidades Bancarias y Financieras que se identifican en el Anexo I y en el cual constituyen domicilio (en adelante los "Bancos"), por sí y en su carácter de mandatarios en representación de las personas que han otorgado mandato a los Bancos para celebrar el presente Contrato;
- (iv) La REPUBLICA ARGENTINA, representada por el SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. Carlos Alberto MOSSE y el Señor SECRETARIO DE FINANZAS, Dr. Guillermo E. NIELSEN (en adelante el "ESTADO NACIONAL");
- (v) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por su PRESIDENTE, Lic. Felisa Josefina MICELI; (en adelante y en conjunto, "las Partes"), y

DECLARANDO:

La Provincia:

1. Que es una entidad autónoma que dicta sus propias normas de gobierno y administración, sin revisión ni aprobación previa de otra autoridad, pero conformadas a la CONSTITUCION NACIONAL.
2. Que las Provincias han convenido con el ESTADO NACIONAL en convertir sus obligaciones con los Acreedores en Títulos a ser emitidos por el Fondo, con el objeto de refinanciar la pesada carga que recae sobre las mismas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

3. Que tiene capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

4. Que los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos por el presente Contrato son inembargables, intangibles e indisponibles para ningún otro propósito que no sea para el establecido en el Régimen de Conversión de Deuda establecido mediante el Decreto 1579/02.

5. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1579/02, se compromete a compensar al ESTADO NACIONAL las garantías ejecutadas considerando mecanismos acordes a su situación presupuestaria y financiera, con miras a preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

6. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Decreto N° 1579/02, ha encomendado al ESTADO NACIONAL deudas a ser convertidas en Bonos Garantizados.

El Fondo:

Que tiene plena capacidad para el otorgamiento del presente, de acuerdo a sus normas de creación, Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995 y Ley N° 24.623 y posteriores, así como las previstas en los Artículos 6° y 11 del Decreto N° 1579/02.

Los Bancos, por sí y en lo aplicable por sus mandantes:

1. Que son personas jurídicas sujetas a las leyes y la jurisdicción de la República Argentina.

2. Que son Entidades Bancarias y Financieras autorizadas a operar en la República Argentina y sujetas a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Cpto. Despacho General
B.G.D. - S.L. y T.

3. Que cada uno de ellos concurre a este acto por sí y también, en su caso, en representación de los Mandantes con los que han celebrado contratos de mandato en legal forma para concurrir a este acto, en los cuales ni la República ni el Fondo son parte, instrumentos que se agregan en el Anexo I del presente.

4. Que el mandato antedicho ha sido celebrado sólo con fines operativos y que en modo alguno existe ni existirá confusión entre el patrimonio de los Bancos y el de sus Mandantes.

5. Que tienen capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

6. Que han prestado expresa conformidad para que, a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539/02 y de las Resoluciones Conjuntas entre la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de Finanzas de la Nación, N° 39 y N° 10 respectivamente, por las que se acepta la Oferta de Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, para que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suspenda la retención que se practica sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de cesión para el pago o en garantía de los servicios de la deuda, por cualquier concepto relacionado con las operaciones descriptas en el Anexo de dicha notificación.

La República, las Provincias y el Fondo:

Que al amparo del Artículo 10 del Decreto N° 1579/02 deberá establecerse que la compensación al ESTADO NACIONAL, se efectúe mediante la afectación adicional de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta el máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) hasta la cancelación de las garantías ejecutadas, con las previsiones contenidas en la cláusula XIV del presente Contrato.

La República y el Fondo:

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.E.D. - S.L. y T.

FECHA: 25 AGO. 2003
BAJO N° 8260

Que la oferta para el otorgamiento del presente Contrato ha sido realizada a través del MINISTERIO DE ECONOMIA y del Fondo; y que su publicidad se ha limitado estrictamente al territorio de la República Argentina.

El Banco de la Nación Argentina:

Que suscribe el presente Contrato en su carácter de Agente Financiero y de Pago de la operación de conversión de deuda designado según Artículo 7° del Decreto N° 1579/02 y en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, según Artículo 3° del Decreto N° 1289/98.

TENIENDO EN CUENTA:

1) Que con fecha 27 de febrero de 2002 el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 y por Ley Provincial N° 562.

2) Que el mencionado Acuerdo tiene, entre otros propósitos, el de establecer los lineamientos básicos y los principales términos y condiciones sobre los cuales se procederá a la renegociación de la Deuda Pública Provincial.

3) Que el ACUERDO NACION-PROVINCIAS establece en su Artículo 8° que "Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al ESTADO NACIONAL la renegociación de las Deudas Públicas Provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace."

4) Que el Decreto N° 1579 de fecha 27 de Agosto de 2002 instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a asumir deudas provinciales instrumentadas en la forma de títulos públicos, bonos, letras del tesoro o préstamos, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en el Artículo 1° del mencionado Decreto.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

CLAYTON E. L.
Jefe Epia. Despacho
D.G.D. - S.L. y T.

SECRETARÍA DE HACIENDA
NACIONAL
ESTADO GENERAL
7
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

5) Que el mencionado Decreto prevé la facultad de las Jurisdicciones de encomendar y del MINISTERIO DE ECONOMIA de aceptar, deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1° del mismo, garantizando las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

6) Que el Artículo 11 del Decreto 1579/02 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a ofrecer el Bono Garantizado a sus acreedores y a reestructurar las deudas que las Jurisdicciones contrajeron con éste, en las mismas condiciones establecidas en la norma mencionada; instrucción que fuera reglamentada en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539/02 y sus complementarias y modificatorias, N° 611/02, N° 624/02, N° 22/03, N° 60/03, N° 135/03, N° 141/03 y en las Resoluciones Conjuntas entre la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de Finanzas de la Nación, N° 39 y N° 10 respectivamente.

7) Que el Artículo 5° del citado Decreto establece que el ESTADO NACIONAL garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e intereses de los Bonos Garantizados, en el orden de prelación y con los recursos allí determinados.

8) Que el MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución N° 539/02 y sus complementarias y/o modificatorias enunciadas en el punto 6 anterior, por las cuales se aprobó, entre otras cuestiones, el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados; el Procedimiento para la Conversión y Reestructuración de las deudas comprendidas en el Artículo 11 del Decreto N° 1579/02 y el modelo del presente Contrato.

9) Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos mencionados en el Considerando anterior.

10) Que mediante la emisión de Bonos Garantizados, por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, se perfeccionará la asunción de la Deuda Pública Provincial cedida frente a los Acreedores, siendo a partir de entonces la Provincia deudora del Fondo y, en

px
Gn
A
b

[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Epia. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

su caso, del ESTADO NACIONAL; operándose por tanto la novación de las deudas originarias.

11) Que el Anexo I del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" aprobado por Decreto Nro. 1.289/98, incluye entre los bienes que pueden integrar los bienes fideicomitidos del Fondo, a los recursos que en el futuro le asignen el Presupuesto Nacional y los Presupuestos Provinciales.

Por ello, las Partes

CONVIENEN

CLAUSULA I.

Definiciones

Sin perjuicio de las expresiones que se definen en el resto del articulado, la interpretación de este Contrato está sujeta a las siguientes definiciones:

Acreedor y Acreedores: Son los acreedores bajo los Bonos Garantizados e incluye a los Bancos, a sus Mandantes y a los futuros tenedores de Bonos Garantizados.

Acuerdo Nación-Provincias: Es el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, suscripto el 27 de febrero de 2002 entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y por Ley Provincial Nro. 562.

Agente Financiero: En este contrato es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, actuando con las atribuciones que le confiere su Carta Orgánica, el Decreto N° 1579/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las instrucciones del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Agente de Registro: El que designe el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LA CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

BNA: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, regido por su Carta Orgánica aprobada por la Ley N° 21.799 y su modificatoria N° 25.299.

Bancos: Son Parte en este Contrato junto con sus Mandantes, en tanto acreedores y mandatarios de los acreedores de los Bonos Garantizados cedentes y mandatarios de los cedentes de los préstamos y/o títulos y/o bonos y/o pagarés que han sido considerados elegibles.

BCBA: es la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

Bienes Fideicomitidos: Son los Recursos Provinciales Fideicomitidos por este Contrato.

Bonos Garantizados: Son los Bonos emitidos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1579/02 y por el presente Contrato.

Cuenta Fiduciaria: Es la cuenta en que el Agente Financiero acreditará los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Deuda FFDP: Es la deuda del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con Entidades Bancarias y Financieras, en el marco del primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02.

Día hábil: Cuando se indique para la República Argentina es un día en el que, en forma concurrente, operen regularmente los Organismos del Sector Público y las Entidades Bancarias y Financieras y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina. Cuando se indique para otras jurisdicciones, es un día en el que en forma concurrente operen las Entidades Financieras y Cambiarias y se realicen operaciones bancarias en dichas jurisdicciones.

Día de pago: El día CUATRO (4) de cada mes, o el día hábil subsiguiente.

Endeudamiento Público Provincial Cedido: Es la deuda pública de las Provincias con Entidades Financieras, Bancos y personas, instrumentada en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que han sido

ES COPIA DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

considerados elegibles y aceptados para su conversión en Bonos Garantizados, detallado en el Anexo II del presente Contrato.

Ley de Entidades Financieras: Es la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

Pesos y \$: Es la moneda de curso legal en la República Argentina conforme a la Ley N° 23.928 modificada por las Leyes Nros. 25.445 y 25.561.

Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática: Recursos que le corresponden al ESTADO NACIONAL, en el siguiente orden de prelación: a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados; otorgados en garantía de los Bonos Garantizados en subsidio de los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Recursos Provinciales Fideicomitidos: Recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por ley N° 25.570, cedidos en propiedad fiduciaria al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

República: Es la República Argentina actuando de conformidad con la CONSTITUCION NACIONAL, texto ordenado por la Ley N° 24.430.

Tenedor: Cada titular de los Bonos Garantizados, registrado como tal por el Agente de Registro.

CLAUSULA II.

Cesión de Deudas y Acreencias

GILBERTO LAS CASAS
Jefe de Despacho General
D.G.O. - S.L. y T.

2.1. La Provincia cede y transfiere al Fondo, conforme a los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus deudas instrumentadas en la forma de Préstamos (en adelante el "Endeudamiento Público Provincial Cedido" descriptos en el Anexo II del presente. Cada uno de los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, acepta dicha cesión sujeto al cumplimiento de la cláusula XIII del presente contrato. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se notifica en este acto, a sus efectos.

2.2. Los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, ceden y transfieren en forma irrevocable al Fondo conforme los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus acreencias correspondientes al Endeudamiento Público Provincial Cedido descriptas en el Anexo II del presente, tanto por capital como por intereses, con todos sus derechos —incluidos los derechos políticos—, accesorios y garantías existentes; aceptando su conversión a Bonos Garantizados. La Provincia acepta dicha cesión de acreencias y se notifica de la misma en el presente acto. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se notifica en este acto, a sus efectos.

2.3. El Fondo acepta en forma expresa (i) la cesión de deudas efectuada en 2.1., sujeto a lo descripto en la Cláusula V y XIII del presente Contrato; y (ii) la cesión de créditos descripta en 2.2. con la consiguiente transferencia de los documentos que instrumentan el Endeudamiento Público Provincial Cedido.

2.4. El Fondo y los Bancos prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801 y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

CLAUSULA III.

Términos y Condiciones del Bono Garantizado

El Fondo se obliga, por medio del presente, en forma incondicional respecto de cada Bono Garantizado, a repagar su capital, intereses y demás acreencias

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.C.D. - S.L. y T.

bajo el mismo, de conformidad con los términos y condiciones de dicho Bono Garantizado, a saber:

a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.

b) Plazo: DIECISEIS (16) años.

c) Moneda: Pesos.

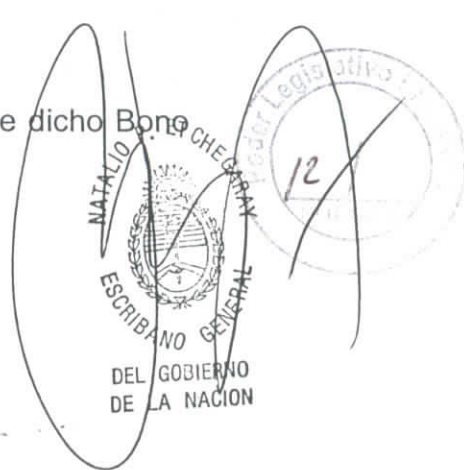
d) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y una última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.

e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

f) Intereses: Se aplicará un tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%). Los intereses se capitalizarán hasta el 4 de septiembre de 2002 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002. A los efectos del cálculo de intereses se utilizará la convención actual/365. El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a utilizar para el servicio de deuda será el publicado el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón correspondiente.

g) Ley Aplicable: Ley Argentina.

h) Titularidad y Negociación: Los Bonos serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.



GI LBERTO E. LAS CASAS
Jefe C. de Despacho General
E.C.D. - S.L. y T.

i) Rescate Anticipado: El MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra facultado a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

j) Garantías: Los Bonos Garantizados tendrán como garantía principal la afectación de hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a la Provincia titular de la Deuda Pública Convertida, y como garantía subsidiaria, la establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1579/02.

k) Opción de canje por Pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una Entidad Bancaria y Financiera regulada por la Ley N° 21.526 y modificatorias, los Bonos podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serán transferibles entre Entidades Bancarias y Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

CLAUSULA IV.

Transferencia del bono garantizado

Inmediatamente después de cumplidas las condiciones descriptas en la Cláusula XIII del presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá la propiedad de los Bonos Garantizados a los Bancos y a sus mandantes y lo comunicará al Agente de Registro.

CLAUSULA V

Garantías de los bonos

5.1. CESION FIDUCIARIA DE DERECHOS DE LA PROVINCIA. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de fiduciario del Fondo la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (los "Recursos Provinciales Fideicomitidos"), para su utilización como fuente principal de pago de los rubros y en el orden establecido en el inciso 7.1. del presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Depto. Despacho General
D.G.D. - S.L.yT.

5.2. AFECTACION AUTOMATICA DE RECURSOS NACIONALES. El ESTADO NACIONAL, con el objeto de afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados, otorga en garantía, subsidiaria para el caso de que no fueran suficientes los recursos señalados en el inciso anterior, como recursos de afectación automática y en el siguiente orden de prelación, los provenientes de: a) el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL, en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social; por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

5.3. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, acepta por el presente en forma expresa y en los términos allí indicados las obligaciones asumidas por la Provincia y el ESTADO NACIONAL en los incisos precedentes.

5.4. La cesión de propiedad fiduciaria realizada en el inciso 5.1 y la garantía subsidiaria otorgada en el inciso 5.2 serán válidas, irrevocables y estarán vigentes hasta el día en que se produzca la cancelación total de los servicios de capital e interés de los Bonos y demás gastos que correspondan bajo los términos y condiciones especificados en la cláusula III del presente contrato o hasta el día de su rescate total anticipado, siendo dichos fondos la única garantía y fuente de repago de los Bonos Garantizados. Conforme a lo antedicho y a lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 24.441, los Recursos Provinciales Fideicomitados y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, no responderán por las obligaciones del Fiduciario ni por las obligaciones del Fondo distintas de las emergentes de los Bonos. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 24.441 y en el presente Contrato, los bienes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA no responderán por las obligaciones contraídas en relación con los Bonos Garantizados, las que sólo serán satisfechas con los recursos detallados en los incisos 5.1 y 5.2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe En-El Despacho General
D.O.B. - S.L. y T.

5.5. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA toma razón de la cesión y de la afectación automática de los Recursos Nacionales y se obliga a proceder en consecuencia.

CLAUSULA VI.

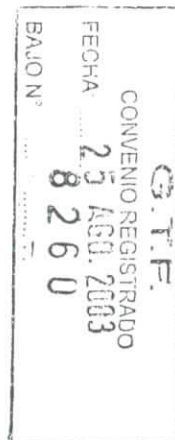
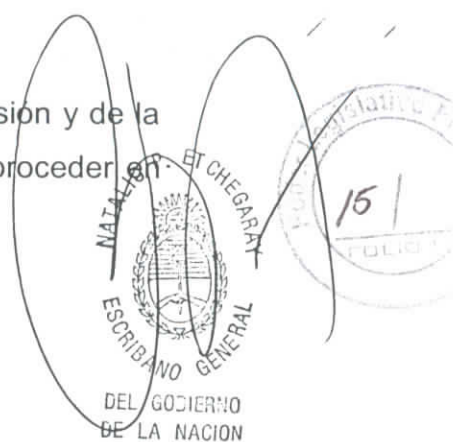
Instrucciones al Agente Financiero

6.1. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Provinciales Fideicomitados.

6.2. A partir del día siguiente al del cumplimiento de la condición prevista en la Cláusula XIII, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá diariamente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe requerido para cancelar todos los rubros adeudados conforme lo establecido en el inciso 7.1. del presente.

6.3. Mediante el presente, el ESTADO NACIONAL instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática para el supuesto que los Recursos Provinciales Fideicomitados no fueren suficientes para alcanzar el importe requerido para pagar los rubros adeudados bajo los Bonos Garantizados.

6.4. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA informará al Agente Financiero el monto mensual estimado de cada servicio de deuda de los Bonos Garantizados con una antelación de DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de cada cupón del Bono. En virtud del ajuste establecido por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará el servicio de deuda definitivo el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá de los recursos diarios que reciba la Provincia, los importes que correspondan conforme lo establecido en el inciso 6.2. del



presente. Si para el décimo quinto día corrido, contado desde el inicio de cada período de retención no se hubiera integrado el monto informado del servicio de deuda, el décimo sexto día corrido, contado desde el inicio del período de retención el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en forma automática procederá a retener los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo con la siguiente fórmula: $MDaR = ((SD - MR) / DR)$; donde MDaR es el Monto Diario a Retener, SD es el Servicio de Deuda, MR es el Monto Retenido y DR son los Días hábiles Restantes hasta la fecha de integración del servicio de deuda. La fórmula se aplicará en forma diaria durante los días sucesivos hasta completar el monto del servicio de deuda. En virtud de que se seguirán afectando los recursos provinciales, estas nuevas retenciones efectuadas deberán adicionarse diariamente al monto retenido a los efectos de paulatinamente ir disminuyendo y/o en su caso liberando el monto de recursos nacionales afectados. En cualquier caso los recursos para el pago del servicio de deuda deberán quedar integrados DOS (2) días hábiles antes al vencimiento del cupón del Bono Garantizado. En ningún momento el BANCO DE LA NACION ARGENTINA dejará de retener el QUINCE POR CIENTO (15%) de los Recursos Provinciales Fideicomitidos, a excepción de aquél caso en que los destinos detallados en el inciso 7.1. se hayan integrado en su totalidad. Si por alguna razón el día hábil anterior correspondiente a la fecha de integración del servicio de deuda éste no se encontrase integrado, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA queda autorizado a retener ese mismo día y los subsiguientes la totalidad de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que fueren necesarios a los efectos de completar la integración del servicio de deuda.

6.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Fiduciante del FONDO, representado en este acto por el MINISTERIO DE ECONOMIA; instruye al Fiduciario a fin de: (i) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo el objeto del presente contrato; (ii) rendir cuentas a los Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula XI del presente Contrato; (iii) convocar a Asamblea de Tenedores cuando lo solicite el propio Fiduciante o cuando lo soliciten los Tenedores de por lo menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del

capital total de los Bonos Garantizados en circulación; (iv) ejercer, previa instrucción expresa impartida en tal sentido por los Tenedores reunidos en Asamblea, cualquier derecho o recurso disponible, judicial o extrajudicial, con relación a cualquier incumplimiento del Fiduciante con respecto a los Bienes Fideicomitados.

DEL GOBIERNO
DE LA NACION

6.6. El día hábil siguiente al haberse completado el monto del servicio de deuda o al del día de pago, lo que suceda primero, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA depositará en las cuentas del ESTADO NACIONAL el remanente de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que no hubieran sido utilizados como fuente para la cancelación de las sumas correspondientes a cada pago mensual bajo los Bonos.

CLAUSULA VII.

Prioridad en la aplicación de los recursos

7.1. El Fiduciario aplicará los Recursos Provinciales Fideicomitados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

(i) A la cancelación de las acreencias del Fondo con la Provincia, reestructurada en virtud del artículo 11, párrafo tercero, en relación con las operaciones que se detallan en el Anexo VI del presente;

(ii) Al pago de los gastos incurridos en relación con los Bonos Garantizados;

(iii) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,

(iv) Al pago del capital de los Bonos Garantizados;

(v) Al pago de la deuda asumida en virtud de la Cláusula XIV del presente.

7.2. El Fiduciario aplicará los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

(i) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,

(ii) Al pago del capital de los Bonos Garantizados.

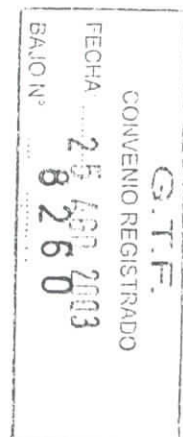
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OTLERO, LA CROPS
Módulo de Gestión Central
B.O.B.-S.L.V.L.

CLAUSULA VIII.

Pagos

El Fiduciario realizará los pagos adeudados a los Tenedores respecto de los Bonos Garantizados a sus respectivos vencimientos, mediante transferencia sin cargo a la cuenta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de cada tenedor o, a opción y exclusivo cargo de cada tenedor, a la cuenta del tenedor en cualquier otra Entidad Financiera de la República Argentina, comunicadas fehacientemente al Fiduciario por lo menos TRES (3) días hábiles antes de la Fecha de Pago. Respecto de aquellos Tenedores que hubieren optado por recibir los pagos en una cuenta abierta en una Entidad Financiera que no sea el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el Fiduciario podrá deducir antes de dicho pago la suma correspondiente a la comisión que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cobra a sus demás clientes por realizar dicha clase de transferencias.



17/8-2003
FOLIO 16-2003
FOLIO 17-2003

CLAUSULA IX.

Deberes y facultades del Banco de la Nación Argentina como Agente Financiero y Agente de Pago de la operación de Conversión de Deuda Pública Provincial

Sin perjuicio de los otros deberes y facultades previstos en el presente Contrato, el Agente Financiero tendrá los siguientes:

- 9.1. Detentar el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato.
- 9.2. Recaudar los fondos necesarios para la cancelación de los Bonos Garantizados mediante la retención diaria de los Recursos Provinciales Fideicomitidos y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática.
- 9.3. Afrontar puntualmente los vencimientos de los Bonos Garantizados.
- 9.4. Llevar un registro contable independiente para las operaciones referidas en los incisos precedentes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Natalio P. Etcheberry'.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature in blue ink.

9.5. No disponer de los Bienes Fideicomitidos ni de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, ni constituir ni permitir la constitución de gravámenes sobre los mismos, en la medida de sus posibilidades.

9.6. Notificar de inmediato a la Provincia, al ESTADO NACIONAL y a los Tenedores de cualquier acción, reclamo o procedimiento que tornara litigiosa o de cualquier manera cuestionara la validez de la emisión de los Bonos Garantizados, la cesión del inciso 5.1. o el otorgamiento de la garantía subsidiaria del inciso 5.2. del presente contrato.

9.7. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá realizar colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la Cuenta Fiduciaria en el mercado financiero local, actuando por cuenta y orden del Fondo y a su exclusiva costa o beneficio, sin que pueda comprometerse la existencia de saldo suficiente a los fines establecidos en la Cláusula VII del presente Contrato. A tales fines, deberá seguir las mismas pautas que desarrolle la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para situaciones análogas.

CLAUSULA X.

Alcance de la responsabilidad del Fiduciario

10.1. El Fiduciario sólo será responsable del desempeño de sus funciones según lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el contrato de Fideicomiso del Fondo y en la Ley de Fideicomiso.

10.2. El Fiduciario no efectuará declaración alguna ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de (i) el valor o condición de los Bienes Fideicomitidos y (ii) el título o los derechos de la Provincia y el ESTADO NACIONAL sobre los recursos comprendidos en la Cláusula V del presente Contrato.

CLAUSULA XI.

Rendición de Cuentas

(Handwritten signatures and marks)

ES CUBIERTO POR EL FONDO

(Handwritten signature)

ES CUBIERTO POR EL FONDO

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y/o el Mercado Autorregulado donde se negocien los Bonos Garantizados, y en particular el que se dispone a continuación:

(i) A los Tenedores: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA pondrá a disposición de los Tenedores, en el domicilio de éste, un estado contable trimestral auditado de los fondos retenidos en virtud de la cláusula sexta del presente contrato, que exprese en forma separada: (a) los saldos no satisfechos de los Bonos Garantizados; (b) los servicios de capital e intereses; y (c) el monto pagado en concepto de Impuestos.

(ii) Al ESTADO NACIONAL y a la Provincia: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se obliga a suministrarle en forma mensual la información detallada en el apartado (i) anterior.

CLAUSULA XII.

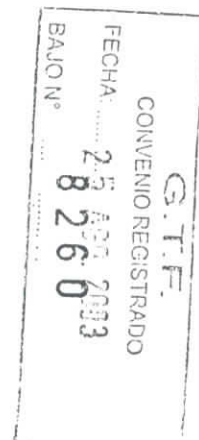
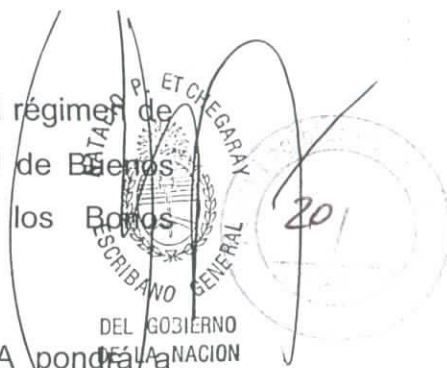
Remuneración. Reembolso de Gastos

12.1. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA no percibirá remuneración alguna por desempeñar las funciones previstas en este contrato, a excepción de lo previsto en la cláusula VIII in fine del presente Contrato.

12.2. El fiduciario no estará obligado en ningún caso a desembolsar fondos propios para pagar gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

12.3. La Provincia acuerda reembolsar efectivamente todos los costos y gastos usuales y razonables efectivamente incurridos por el Fiduciario o el Fondo o cualquiera de sus funcionarios en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo en caso de culpa o dolo del Fiduciario o del Fondo.

12.4. El Fondo percibirá una comisión del CERO COMA UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO POR MIL (0.1275%) anual sobre el saldo de deuda de los



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bonos Garantizados durante el plazo definido en la cláusula III del presente, la que a todos los fines se considerará un gasto del Bono Garantizado.

CLAUSULA XIII.

Condición Suspensiva

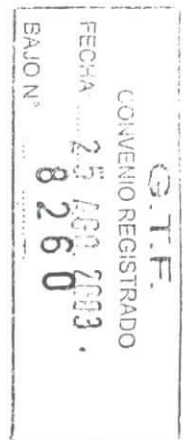
La vigencia de este Contrato queda condicionada a que la Provincia ratifique mediante las normas pertinentes todos los términos del presente Contrato dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar desde la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA XIV.

Repago de la Deuda por Provincia

14.1. La Provincia asume para sí la deuda proveniente de la totalidad de los importes afrontados por el ESTADO NACIONAL en virtud de la Cláusula 5.2., incluyendo expresamente los importes referidos en el primer párrafo del Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539/02. La deuda que deberá ser abonada por las Provincias, devengará un interés de tasa anual fija del DOS POR CIENTO (2%) y el saldo de capital será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

14.2. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, y éste acepta, la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para su utilización como fuente de pago de la deuda asumida en el inciso anterior. En consecuencia, la Provincia instruye irrevocablemente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar diariamente las retenciones que correspondan hasta la completa cancelación de la deuda asumida en el inciso anterior. A los fines del cálculo del porcentaje máximo indicado, se tomarán en cuenta las retenciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en los incisos 5.1.; 6.2. y 7.1. del presente Contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

14.3. La cesión del inciso anterior tendrá validez incondicional, será irrevocable y estará vigente hasta el día en que se produzca la cancelación total de la deuda asumida en el inciso 14.1.

14.4. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en los incisos 6.1 y 6.2, debite los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden.

14.5. El ESTADO NACIONAL recuperará los fondos aplicados conforme al inciso 5.2, recibiendo del Fondo, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la transferencia de los recursos percibidos en virtud del inciso 14.2.

14.6. La Provincia reafirma su compromiso de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Decreto N° 1579/02 y las que constan en el Anexo III del presente y acepta que el ESTADO NACIONAL, en el supuesto de desvíos de las metas de resultado comprometidas y/o de los límites de endeudamiento pautados, proceda unilateralmente a incrementar la tasa de interés aplicable a la deuda y reprogramar, en condiciones más gravosas, el pago de la deuda convertida si tal situación se reiterase.

CLAUSULA XV.

Deudas del Fondo y de las Provincias con el Fondo

Las Partes convienen que la deuda del Fondo y la que las Provincias mantienen con el Fondo, detalladas en los Anexos IV y V del presente, reciben en el marco de los párrafos primero y segundo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02 y del presente Contrato, el siguiente tratamiento:

15.1. Los acreedores reciben Bonos Garantizados por la conversión de las deudas del Fondo detalladas en el Anexo IV del presente, cancelando las acreencias detalladas en el mismo. El Fondo y los acreedores prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801 y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

22
NATALIO P. ET CHEGARAY
ESTADO NACIONAL
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

CTF
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 22 MAR. 2003
BAJO N° 8260

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
© 2003 LAS CHICAS
DEL GOBIERNO NACIONAL
C.A. - S.L. y C.

o V y VI de ET
as 5.1.6.1
originalmente

NACIONAL
ETCHEGARAY
23
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA 23 FEB. 2003.
 BAJO Nº 8260

[Signature]

21

OF LOS ANGELES CASAS
Jefe Depto. Despacho General
D.L.P. - S.L. y T.

indicadas a una cualquiera de ellas deberá ser dirigida a los domicilios indicados en el inciso precedente.

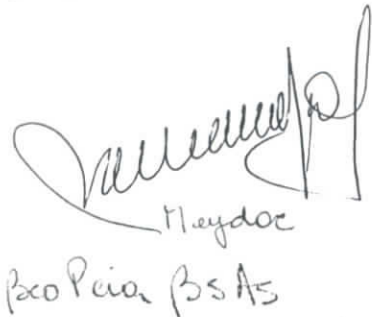
En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año 2003.

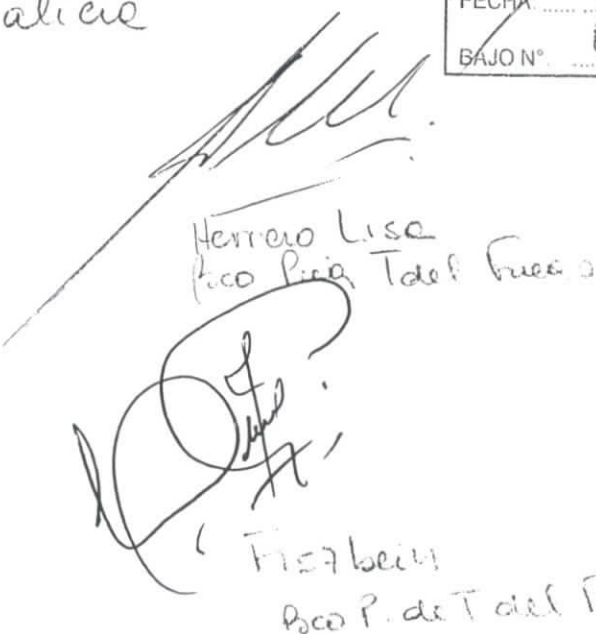


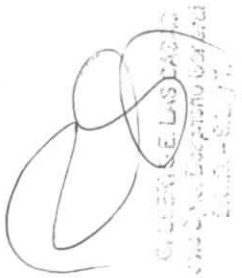

GALLO


Ortiz de Rozas
Galicia

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA	25 JUL 2003
BAJO N°	8260


Maydore
Pro Pcia BSAs


Herrero Lisa
Pro Pcia Tol del Fuero

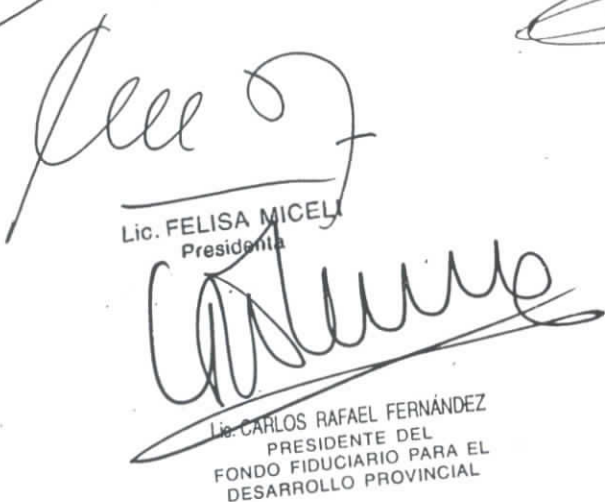

GUILLERMO E. NIELSEN
SECRETARIO DE FINANZAS

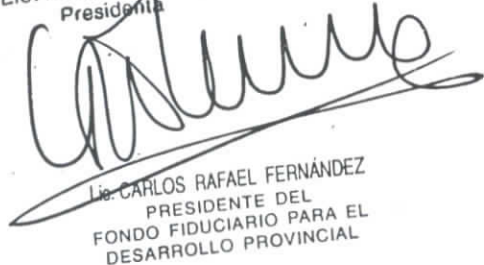

Sergio
Pro Nación


Fiszbein
Pro P. de T del Fuero


Repetto
BICE


GUILLERMO E. NIELSEN
SECRETARIO DE FINANZAS

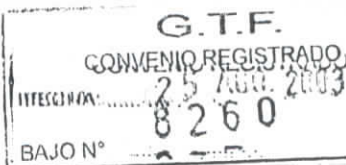

Lic. FELISA MICELI
Presidenta


Lic. CARLOS RAFAEL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL
FONDO FIDUCIARIO PARA EL
DESARROLLO PROVINCIAL


CARLOS A. MOSSE
SECRETARIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GUILLERMO E. NIELSEN
SECRETARIO DE FINANZAS
D.E.B. - S.A. y T.



Escribanía General del Gobierno de la Nación

///TIFICO en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden que corresponden al Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las entidades bancarias que se indentifican a continuación, han sido puestas en mi presencia, el día 29 de julio de 2003, por los señores: Alberto Salvador **SGROI**; María Inés **MEYDAC**; Pablo Esteban **HERRERA LISA**, Luis Alberto **FISZBEIN**; Juan Pedro **ORTIZ de ROZAS**; Gastón Luis **REPETTO**, personas de mi conocimiento, quienes actuaron por: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA; BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA; BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR**, acreditando las personerías invocadas con la documentación archivada en esta Escribanía General del Gobierno de la Nación, la que ha sido aceptada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial del Ministerio de Economía.- **CERTIFICO** además que las firmas puestas el día 31 de julio de 2003, que se enuncian a continuación, corresponden a las personas y a las representaciones que en cada caso se indica: el Licenciado Carlos Rafael **FERNANDEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESCRIBANO GENERAL
Jefe Dpto. Despacho General
C. de D. S. L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
25 AGO. 2003
FECHA:
BAJO N° 8260

GI L. ARTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D. C. A. - S. L. Y. T.



DATOS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y DE SUS MANDANTES

1. BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Domicilio: Bartolomé Mitre 326, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura nro 113 de fecha 20 de Febrero de 2003, folio 286, ante escribano Alberto I. Paz matrícula Nro. 1856, del registro nro 253 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:

Señor Gerente General Licenciado Jesús Luis D'ALESSANDRO

Señor Gerente Departamental Daniel Alberto BRAVO

Señor Gerente Departamental Alberto Salvador SGROI

Firma: en forma indistinta.

2. BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Domicilio: San Martín 137, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura nro. 21 de fecha 21 de Marzo de 2003, folio 2061818, ante escribano Claudia M. AYUSO, matrícula nro 3513, del registro nro. 1421 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:

Señor Guillermo Jorge ESAYAN

Señora María Inés MEYDAC

Señor Guillermo KENNY GABRIELLI

Firma: en forma indistinta.

3. BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Domicilio: 25 de Mayo 526/32, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura Nro 126 de fecha 14 de Abril de 2003, folio 368, ante escribana Marta ARISI del registro nro 464 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:

Señor Luis Alberto BAVESTRELLO

Señor Arturo Carlos GIOVENCO

Señor Luis Valetín FORTINO

Señor Gastón Luis REPETTO

Señor Alfredo Ramón RAMIREZ

Firmas: en forma conjunta, separada, alternada e indistinta

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

4. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Domicilio: Teniente General Juan Domingo PERON 407, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura nro. 453 de fecha 21 de Marzo de 2003, folio 1120, ante escribano Enrique FERNANDEZ MOUJAN, del registro nro. 284 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:

Señora María Elena CASASNOVAS
Señor Juan Pedro ORTIZ DE ROZAS
Señor Diego Hernan RIVAS
Señor Pablo María LEON
Seños Carlos Alberto CABRERA
Firmas: Actuando en forma indistinta.

5. BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Domicilio: Av. San Martín 398, USHUAIA, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Escritura nro. 63 de fecha 20 de Marzo de 2003, folio 139, ante escribano Mónica Alejandra VILLAREAL, del registro nro. 9 de la Ciudad de USHUAIA, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Apoderados:

Señor Pablo Esteban HERRERA LISA
Señor Raúl Ernesto TOMMASI
Señor Luis Alberto FIZSBEIN

Firmas: Actuando en forma indistinta (2) DOS cualesquiera.

Buenos Aires.
 ante escribano Enrique
 nos Aires.

DEL GOBIERNO
 DE LA NACION

WILLIAM J. B. LANE, Clerk
John C. - 111 Chambers St. - N.Y.
D.C.D. - S.L. y.T.

ANEXO II

PRESTAMOS ARTICULO 1º

Nº	ACREEDOR	MONEDA ORIGEN	CAPITAL ORIGEN	VALOR DE CONVERSIÓN EN \$ AL 04/02/02	CONSTANCIA DE DOCUMENTACIÓN
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	US\$	20,000,000.00	21,623,212.00	1. Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de Tier del Fuego.- Esc. De Gobierno de Tierra del Fuego.- Esc. Autorizante: Axel Adrián Reynoldi. Folio: 860. Escritura Nº 158. Fecha: 29/9/1999. Test. Mecanografiado en 4 sellos. (*) 2. Ratificación del Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina Prov. de Tierra del Fuego.- Esc. De Gobierno de Tierra del Fuego.- Esc. Autorizante: Axel Adrián Reynoldi. Folio: 1279. Escritura Nº 201. Fecha: 20/9/2000. Test. Mecanografiado en 3 sellos. (*)
2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	US\$	40,000,000.00	53,266,922.00	1. Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de Tier del Fuego.- Esc. De Gobierno de Tierra del Fuego.- Esc. Autorizante: Axel Adrián Reynoldi. Folio: 31. Escritura Nº 18. Fecha: 25/1/2000. Test. Mecanografiado en 3 sellos. (*) 2. Aclaratoria del Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina Prov. de Tierra del Fuego.- Esc. De Gobierno de Tierra del Fuego.- Esc. Autorizante: Axel Adrián Reynoldi. Folio: 43. Escritura Nº 26. Fecha: 16/2/2000. Test. Mecanografiado en 4 sellos. (*)
3	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	\$	27,162,599.00	27,250,104.00	1. Contrato de Prestamo Bco. Tierra del Fuego a favor de la Pcia. Tierra del Fuego. Fecha: 22/11/2001. Instrumento Privado. (Copia certificada y legalizada).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.O. - S.I. y T.



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.O. - S.I. y T.

(*) Escrituras en Poder del Banco Central de la República Argentina

T. del Fuego - Página 1 de 1

A) METAS FISCALES

1. La Provincia se compromete al cumplimiento de las metas de Resultado Financiero Trimestrales Base Devengado para el ejercicio 2003, que se presentan en el Apartado I del presente anexo al Convenio.

B) INFORMACION A PRESENTAR POR LA PROVINCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS FINANZAS PUBLICAS.

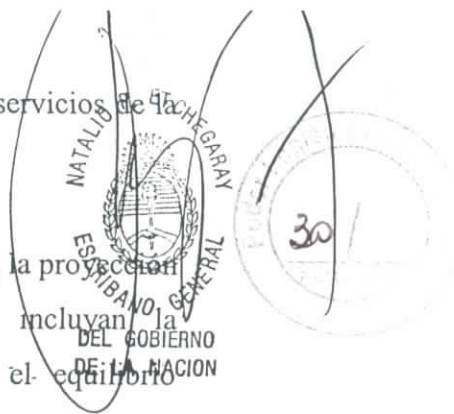
1. A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda de la Nación (SHN) del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período de vigencia de la deuda convertida.
2. La información que debe suministrar la Provincia en términos del punto anterior es la que se establece en Apartado II al presente, con periodicidad trimestral, de acuerdo al alcance y contenido que en el mismo se prevé. Asimismo la Provincia se compromete a suministrar toda otra información relevante a los fines del seguimiento de sus finanzas públicas.
3. La Provincia autoriza a que la información fiscal y financiera relevante de la misma sea publicada por el Ministerio de Economía homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional. La misma estará referida a ejecución presupuestaria base devengado y base caja, endeudamiento y recaudación provincial.
4. La Provincia deberá presentar al 30 de noviembre de cada año, durante todo el período de vigencia de la deuda convertida, la proyección del presupuesto del siguiente ejercicio, que incluya la programación de las medidas fiscales necesarias

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELABORACION
CONTABLE y FINANCIERA
D.G.D. - S.L. y

para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

5. . Asimismo, en la misma fecha, la Provincia deberá presentar a la SHN, la proyección de presupuestos plurianuales de los subsiguientes años, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

Handwritten signatures and initials, including 'G.L.', 'L.', 'F.', 'b', 'H.', and 'Z'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

[Handwritten signature]

CONVENIO DE CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANEXO III
Apartado I

EN MILLONES DE \$ -

[Handwritten signature]

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	111,81	122,15	233,96	115,85	349,81	126,18	475,99
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO	-1,02	-6,94	-7,96	9,16	1,20	4,88	6,08
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	-0,40	-0,22	-0,63	11,24	10,62	7,56	18,17

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

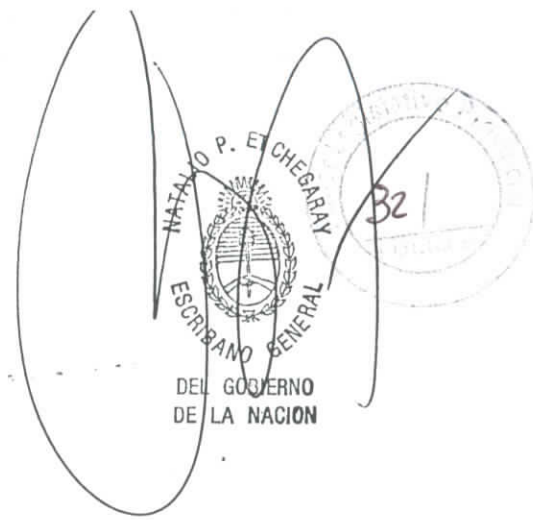
[Handwritten signature]
GILBERTO E. LASCAÑAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.C.D. - S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 23 AGO. 2000
BAJO N° 8260



CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 25 AGO. 2003
BAJO N° 8260

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.C.D. - S.L. y T.



ANEXO III

Apartado 2

Handwritten signatures and initials:

- Top left: "Gw"
- Middle left: "I. b. tx"
- Bottom left: "Munay"
- Center: A large, stylized signature.
- Right side: A signature starting with "A".
- Bottom right: A signature starting with "J".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.C.D. - S.L. y T.

EN MILES DE PESOS				
PROVINCIA DE				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	INSTITUC. SEGUR.SOC.
I. INGRESOS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00
- <u>Tributarios</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- De Origen Provincial	0,00	0,00	0,00	0,00
- Ingresos Brutos			0,00	
- Inmobiliario			0,00	
- Sellos			0,00	
- Automotores			0,00	
- Otros Recursos Tributarios			0,00	
- De Origen Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif.			0,00	
- Otros de Origen Nacional	0,00	0,00	0,00	
- Garantía de Coparticipación			0,00	
- Ley 24049 - Transf. Servicios Educativos			0,00	
- Ley 24049 - POSOCO - PROSONU			0,00	
- Ley 24049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA.			0,00	
- Impuesto a los Activos - Ley 23906			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B Social			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Exc. Conurbano Bonaerense			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24621			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24699			0,00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699			0,00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 23966 - Art. 30			0,00	
- IVA - Ley 23966 art 5º Pto. 2			0,00	
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley Nº 24065			0,00	
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales			0,00	
- Fondo Energía Eléctrica			0,00	
- Otros	0,00	0,00	0,00	
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes			0,00	
- Fondo Gran Rosario			0,00	
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley Nº 23.427)			0,00	
- Moratoria Dto. 1023/95			0,00	
- Otros			0,00	
- Afectados a Obras Públicas	0,00	0,00	0,00	0,00
- Obras de Infraestructura - Ley 23966			0,00	
- Coparticipación Vial - Ley 23966			0,00	
- F.E.D.E.I. - Ley 23966			0,00	
- F.O.N.A.V.I. - Ley 23966 y 24464			0,00	
- <u>Contribuciones a la Seguridad Social</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes y Retenc. que perciben Org. de Prev. y Asist. Soc.	0,00		0,00	
- <u>No Tributarios</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Regalias	0,00	0,00	0,00	0,00
- de Hidrocarburos			0,00	
- de Recursos Hídricos y Otros			0,00	
- Otros No Tributarios			0,00	
- <u>Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Actividades de Prod. Empr. Públ.			0,00	
- <u>Rentas de la Propiedad</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Intereses Cobrados			0,00	
- <u>Transferencias Corrientes</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ. Erogac. Ctes.			0,00	
- ATN p/Financ. Erog. Ctes.	0,00	0,00	0,00	
- Fondo A.T.N.			0,00	
- Aporte Ministerio de Economía			0,00	
- Subsidio a los Consumidores de Gas			0,00	
- Otras Transferencias Corrientes			0,00	
II. GASTOS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00
- <u>Gastos de Consumo</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Personal			0,00	
- Bienes de Consumo			0,00	
- Servicios			0,00	
- <u>Rentas de la Propiedad</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Intereses y Glos de la Deuda			0,00	
- <u>Prestaciones de la Seguridad Social</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Prestac. que brindan los Org. de Prev. y Asist. Soc.			0,00	
- <u>Transferencias Corrientes</u>	0,00	0,00	0,00	0,00
- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
- Enseñanza Privada			0,00	
- Otros			0,00	
- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
- Municipios	0,00	0,00	0,00	0,00
- Coparticipación a Municipios			0,00	
- Subsidios a Municipios			0,00	
- Organismos de Seguridad Social			0,00	
- Organismos no Consolidados Presup.			0,00	
- Otros			0,00	
- Al Sector Externo			0,00	
III. RESULTADO ECONOMICO	0,00	0,00	0,00	0,00

PLANILLA Nº

NATALIE

ET

33

CONVENIO REGISTRADO

FECHA: 23 AGO. 2003

BOJONº 8260

DEL GOBIERNO DE LA NACION

GI LICENCIA DE LAS CASAS

Jefe Dep. Despacho General

F.O.D. - S.L. y T.

ES COPIA DEL ORIGINAL

BOJONº 8260

CONCEPTO

DE EJERCICIOS
ANTERIORES

DE EJERCICIO
CORRIENTE

TOTAL

I- INGRESOS CORRIENTES

Ingresos tributarios
De origen provincial
De origen nacional
Transferencias
Otros Ingresos Provinciales

II- GASTOS CORRIENTES

Gastos de Consumo
Remuneraciones
Aportes y Contribuciones
Otros Gastos de Consumo
Rentas de la Propiedad
Transferencias Corrientes

III- RECURSOS DE CAPITAL

IV- GASTOS DE CAPITAL

Inversion Real Directa
Transferencias de Capital
Inversion Financiera

V- RESULTADO FINANCIERO (I + III) - (II + IV)

VI- FINANCIAMIENTO

Variación de Disponibilidades
Variación de Caja y Depósitos Públicos en Pesos
Variación de Caja y Depósitos Públicos en Bonos Circulante

Bonos Circulante

Colocación
Amortización

Títulos Públicos Internacionales (TC Libre)

Colocación
Amortización

Títulos Públicos Locales

Colocación
Amortización

Deuda Consolidada

Colocación
Amortización

Desembolsos Organismos Multilaterales (BM/BID) (TC Libre)

Desembolsos
Amortización

Sistema Financiero Domestico (1)

Desembolsos
Amortización

Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) (2)

Desembolsos
Amortización

Financiamiento no informado por el B.C.R.A (3)

Desembolsos
Amortización

Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial (4)

Desembolsos
Amortización

Programa de Ordenamiento F.P. y Otras Deudas con Nación

Desembolsos
Amortización

Otros Financiamientos (5)

Desembolsos
Amortización

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dep. Desempeño General
D.O.D. - S.L.Y.T.

NATALIO E. O'NEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION



- (1) - Se corresponde con Entidades Bancarias, Empresas Financieras y toda otra empresa "Regida" por las Normas del B.C.R.A. que no ingresaron al Canje de Deuda Pública Provincial.
- (2) - Préstamos por privatización de Bancos Provinciales cedidos por el B.C.R.A.
- (3) - Se corresponde con Entidades Bancarias, Empresas Financieras y toda otra empresa "No Regida" por las Normas del B.C.R.A.
- (4) - El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial incluye lo aceptado por el Canje de Deuda Pública Provincial (préstamos bancarios, títulos y/o bonos públicos provinciales, préstamos para la privatización de Bancos Provinciales y los otorgados en el marco del Convenio de Asistencia Financiera).
- (5) - Corresponde al F.F.I.R.



CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25.10.2003
BAJO Nº 8260

GI. LEONARDO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Desarrollo General
E.O.D. - S.L. y T.

NATALIO P. ET CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

35

OVINCIA DE
IMESTRE

AÑO

PLANILLA Nº 3

ESTADO DE MOVIMIENTOS DEL TESORO

- EN MILES DE PESOS -

CONCEPTO		Tesoreria General	Tesorerias Jurisdiccionales ⁽¹⁾	Organismos Descentralizados ⁽¹⁾	TOTAL
Saldos Iniciales (al - -98)					
I.a	Fondos disponibles provinciales				
I.a.1.	Caja				
I.a.2.	Bancos				
I.b	Fondos de Terceros				
Ingresos					
II.a	Presupuestarios				
II.a.1	Tributarios de Origen Nacional				
II.a.2	Tributarios de Origen Provincial				
II.a.3	Otros				
II.b	No Presupuestarios				
II.b.1	Fondos de Terceros				
II.b.2	Otros				
Egresos					
II.a	Presupuestarios				
III.a.1	Remuneraciones				
III.a.2	Aportes y Contribuciones				
III.a.3	Otros				
II.b	No Presupuestarios				
III.b.1	Fondos de Terceros				
III.b.2	Otros				
Saldos Finales (al - -98)					
V.a	Fondos disponibles provinciales				
IV.a.1	Caja				
IV.a.2	Bancos				
V.b	Fondos de Terceros				

(1) En caso de no contar con la totalidad de la información, se solicita indicar entidades faltantes

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GI. LEONARDO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Desarrollo General
E.O.D. - S.L. y T.

PLANILLA N° 4

AÑO

SITUACIÓN DEL TESORO

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
1) Valores Activos Caja Bancos Cuentas a cobrar Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Otros			
2) Valores Pasivos Remuneraciones al Personal Aportes de Previsión Social Aportes para Obra Social Proveedores Contratistas Municipalidades y Otros Entes Comunales Empresas del Estado Provincial Estado Nacional - Tesorería General de la Nación - Empresas del Estado Nacional - Otros Organismos del Estado Nacional Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Instituciones Financieras Otros			
3) Diferencia (1-2)			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 20 Abr. 2003
EJAO N° 8260



NATALIO P. ETCHEGARAY
 ESCRIBANO GENERAL
 DEL GOBIERNO
 DE LA NACION

36

Planilla de información de las Cuasimonedas al

[illegible]

COMPROBANTE
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 28 AGO 1993
8260
BAJO N°

Call Center: 1-800-833-8333
John D. Davidson, General
David Davidson, Jr.

69, 77



h



Planilla de información de los saldos bancarios de las Provincias

Saldos en cuentas de Bancos de la Tesorería General (en miles de \$)	AÑO 2003			
	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.
(1) Consolidada				
(2) No Consolidada				
(3) Consolidada				

- (1) Consolidada en el presupuesto incluyendo grandes empresas y organismos de seguridad social.
- (2) No Consolidada en el presupuesto.
- (3) Consolidada en el presupuesto que no son grandes empresas.

(*) SICEN 11, depósitos que los Bancos Oficiales de la Provincia informan al BCRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

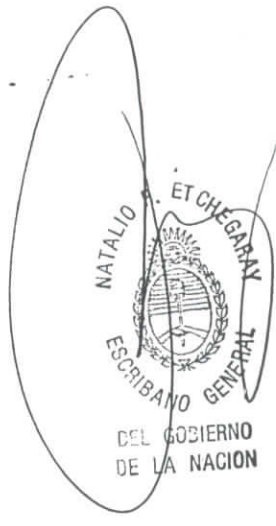
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 29.03.2003
BAJO N° 8260

[Handwritten signature]

GILBERTO ELIAS CALVO
Jefe Dpto. Desarrollo Económico



PROVINCIA DE

Planilla N° 5

CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS Y DE COLOCACIONES DE DEUDA

- EN MILES DE PESOS -						
PRESTAMISTA	STOCK AL	Moneda	Monto Original	Garantías	Fecha de la operación	Tasa Plazo
GOBIERNO NACIONAL (detallar)						
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (detallar)						
ORGANISMOS INTERNACIONALES (detallar)						
DEUDA FLOTANTE (detallar)						
DEUDA CONSOLIDADA (detallar)						
TITULOS PROVINCIALES (detallar)						
PRIVATIZACION BANCO PROVINCIAL (detallar)						
TOTAL						

OTF
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 AGO 2003
BAJO N° 8260

CI LEONARDO GARCIA
Jefe Depto. De Plan. General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CI LEONARDO GARCIA
Jefe Depto. De Plan. General
Calle 14 - Montevideo

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 ABR. 2003
BAJO N° 8260

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

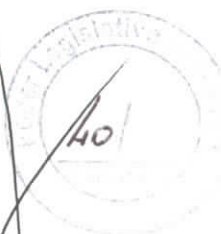
PROVINCIA DE

AMORTIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA DEUDA

- EN MILES DE PESOS -

DETALLE DE LA DEUDA	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		RESTO	
	Amortización	Intereses	Amortización	Intereses	Amortización	Intereses	Amortización	Intereses	Amortización	Intereses	Amortización	Intereses
GOBIERNO NACIONAL (Detalle de cada deuda con el Gob. Nacional)												
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (Detalle de cada Banco o Ent. Financ. y deuda)												
ORGANISMOS INTERNACIONALES (Detalle de cada organismo y deuda)												
DEUDA FLOTANTE (detalle)												
DEUDA CONSOLIDADA (detalle)												
TÍTULOS PROVINCIALES (detalle)												
PRIVATIZACIÓN DEL BANCO PROVINCIAL (detalle)												
TOTAL												

NATALIO P. DE CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION



[Handwritten signature and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

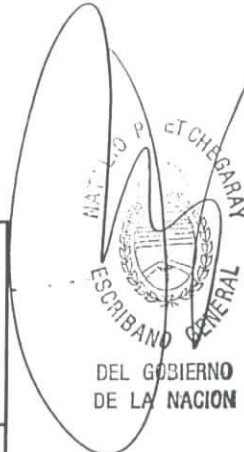
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

PROVINCIA DE

Planilla N° 7

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA

CONCEPTO	STOCK AL INICIO DEL SEMESTRE	- EN MILES DE PESOS -						STOCK AL FINAL DEL SEMESTRE
		INCREMENTOS		DISMINUCIONES				
		PRESUPUEST.	NO PRESUPUEST.	TOTAL	PRESUPUEST.	NO PRESUPUEST.	TOTAL	
GOBIERNO NACIONAL (detallar)								
PRÉSTAMOS DEL SECTOR PRIVADO ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (detallar)								
PRÉSTAMOS DEL SECTOR EXTERNO ORGANISMOS INTERNACIONALES (detallar)								
TÍTULOS PÚBLICOS (detallar)								
OTROS PASIVOS DEUDA CONSOLIDADA (detallar)								
DEUDA FLOTANTE (detallar)								
PRIVATIZACION DEL BANCO (detallar)								



DEL GOBIERNO
DE LA NACION

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25.03.2003
BAJO N° 8260

Handwritten signatures and initials: "P7", "G", "D", "J", "M", "S", "L", "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z", "AA", "AB", "AC", "AD", "AE", "AF", "AG", "AH", "AI", "AJ", "AK", "AL", "AM", "AN", "AO", "AP", "AQ", "AR", "AS", "AT", "AU", "AV", "AW", "AX", "AY", "AZ", "BA", "BB", "BC", "BD", "BE", "BF", "BG", "BH", "BI", "BJ", "BK", "BL", "BM", "BN", "BO", "BP", "BQ", "BR", "BS", "BT", "BU", "BV", "BW", "BX", "BY", "BZ", "CA", "CB", "CC", "CD", "CE", "CF", "CG", "CH", "CI", "CJ", "CK", "CL", "CM", "CN", "CO", "CP", "CQ", "CR", "CS", "CT", "CU", "CV", "CW", "CX", "CY", "CZ", "DA", "DB", "DC", "DD", "DE", "DF", "DG", "DH", "DI", "DJ", "DK", "DL", "DM", "DN", "DO", "DP", "DQ", "DR", "DS", "DT", "DU", "DV", "DW", "DX", "DY", "DZ", "EA", "EB", "EC", "ED", "EE", "EF", "EG", "EH", "EI", "EJ", "EK", "EL", "EM", "EN", "EO", "EP", "EQ", "ER", "ES", "ET", "EU", "EV", "EW", "EX", "EY", "EZ", "FA", "FB", "FC", "FD", "FE", "FF", "FG", "FH", "FI", "FJ", "FK", "FL", "FM", "FN", "FO", "FP", "FQ", "FR", "FS", "FT", "FU", "FV", "FW", "FX", "FY", "FZ", "GA", "GB", "GC", "GD", "GE", "GF", "GG", "GH", "GI", "GJ", "GK", "GL", "GM", "GN", "GO", "GP", "GQ", "GR", "GS", "GT", "GU", "GV", "GW", "GX", "GY", "GZ", "HA", "HB", "HC", "HD", "HE", "HF", "HG", "HH", "HI", "HJ", "HK", "HL", "HM", "HN", "HO", "HP", "HQ", "HR", "HS", "HT", "HU", "HV", "HW", "HX", "HY", "HZ", "IA", "IB", "IC", "ID", "IE", "IF", "IG", "IH", "II", "IJ", "IK", "IL", "IM", "IN", "IO", "IP", "IQ", "IR", "IS", "IT", "IU", "IV", "IW", "IX", "IY", "IZ", "JA", "JB", "JC", "JD", "JE", "JF", "JG", "JH", "JI", "JJ", "JK", "JL", "JM", "JN", "JO", "JP", "JQ", "JR", "JS", "JT", "JU", "JV", "JW", "JX", "JY", "JZ", "KA", "KB", "KC", "KD", "KE", "KF", "KG", "KH", "KI", "KJ", "KK", "KL", "KM", "KN", "KO", "KP", "KQ", "KR", "KS", "KT", "KU", "KV", "KW", "KX", "KY", "KZ", "LA", "LB", "LC", "LD", "LE", "LF", "LG", "LH", "LI", "LJ", "LK", "LL", "LM", "LN", "LO", "LP", "LQ", "LR", "LS", "LT", "LU", "LV", "LW", "LX", "LY", "LZ", "MA", "MB", "MC", "MD", "ME", "MF", "MG", "MH", "MI", "MJ", "MK", "ML", "MM", "MN", "MO", "MP", "MQ", "MR", "MS", "MT", "MU", "MV", "MW", "MX", "MY", "MZ", "NA", "NB", "NC", "ND", "NE", "NF", "NG", "NH", "NI", "NJ", "NK", "NL", "NM", "NN", "NO", "NP", "NQ", "NR", "NS", "NT", "NU", "NV", "NW", "NX", "NY", "NZ", "OA", "OB", "OC", "OD", "OE", "OF", "OG", "OH", "OI", "OJ", "OK", "OL", "OM", "ON", "OO", "OP", "OQ", "OR", "OS", "OT", "OU", "OV", "OW", "OX", "OY", "OZ", "PA", "PB", "PC", "PD", "PE", "PF", "PG", "PH", "PI", "PJ", "PK", "PL", "PM", "PN", "PO", "PP", "PQ", "PR", "PS", "PT", "PU", "PV", "PW", "PX", "PY", "PZ", "QA", "QB", "QC", "QD", "QE", "QF", "QG", "QH", "QI", "QJ", "QK", "QL", "QM", "QN", "QO", "QP", "QQ", "QR", "QS", "QT", "QU", "QV", "QW", "QX", "QY", "QZ", "RA", "RB", "RC", "RD", "RE", "RF", "RG", "RH", "RI", "RJ", "RK", "RL", "RM", "RN", "RO", "RP", "RQ", "RR", "RS", "RT", "RU", "RV", "RW", "RX", "RY", "RZ", "SA", "SB", "SC", "SD", "SE", "SF", "SG", "SH", "SI", "SJ", "SK", "SL", "SM", "SN", "SO", "SP", "SQ", "SR", "SS", "ST", "SU", "SV", "SW", "SX", "SY", "SZ", "TA", "TB", "TC", "TD", "TE", "TF", "TG", "TH", "TI", "TJ", "TK", "TL", "TM", "TN", "TO", "TP", "TQ", "TR", "TS", "TT", "TU", "TV", "TW", "TX", "TY", "TZ", "UA", "UB", "UC", "UD", "UE", "UF", "UG", "UH", "UI", "UJ", "UK", "UL", "UM", "UN", "UO", "UP", "UQ", "UR", "US", "UT", "UU", "UV", "UW", "UX", "UY", "UZ", "VA", "VB", "VC", "VD", "VE", "VF", "VG", "VH", "VI", "VJ", "VK", "VL", "VM", "VN", "VO", "VP", "VQ", "VR", "VS", "VT", "VU", "VV", "VW", "VX", "VY", "VZ", "WA", "WB", "WC", "WD", "WE", "WF", "WG", "WH", "WI", "WJ", "WK", "WL", "WM", "WN", "WO", "WP", "WQ", "WR", "WS", "WT", "WU", "WV", "WW", "WX", "WY", "WZ", "XA", "XB", "XC", "XD", "XE", "XF", "XG", "XH", "XI", "XJ", "XK", "XL", "XM", "XN", "XO", "XP", "XQ", "XR", "XS", "XT", "XU", "XV", "XW", "XX", "XY", "XZ", "YA", "YB", "YC", "YD", "YE", "YF", "YG", "YH", "YI", "YJ", "YK", "YL", "YM", "YN", "YO", "YP", "YQ", "YR", "YS", "YT", "YU", "YV", "YW", "YX", "YY", "YZ", "ZA", "ZB", "ZC", "ZD", "ZE", "ZF", "ZG", "ZH", "ZI", "ZJ", "ZK", "ZL", "ZM", "ZN", "ZO", "ZP", "ZQ", "ZR", "ZS", "ZT", "ZU", "ZV", "ZW", "ZX", "ZY", "ZZ".

Handwritten signature in blue ink.

GOBIERNO REGISTRADO
FECHA 23 MAR 2003
8260
FOLIO Nº

OLIBERTO E. LAS CRUCES
Jefe Depto. Desarrollo Comunal
C.A.D. - S.C. y T.

42
P. ET CHEGARY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

PROVINCIA DE

CESIÓN MENSUAL DE LA COPARTICIPACION

Planilla N°8

		EN PORCENTAJES												AÑO	
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
PRESTAMISTA	MONTO ORIGINAL														
	SUB TOTAL TITULOS PUBLICOS														
	SUB TOTAL ORGAN. INTERNAC														
	SUB TOTAL GOB NACIONAL														
	SUB TOTAL BANCOS														
	TOTAL														

NOTAS:
1.- EN TODOS LOS CASOS, INCLUIR CESIÓN EN PAGO O EN GARANTÍA.
2.- INCLUIR PORCENTAJES CEDIDOS POR LOS MUNICIPIOS.
3.- EN EL CASO DE CESIÓN HASTA LA CUOTA DE SERVICIO CALCULADA SOBRE LA CFI GARANTIZADA.
4.- INCLUIR, EN OTRA PLANILLA, LOS MONTOS CEDIDOS EN PESOS.

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OLIBERTO E. LAS CRUCES
Jefe Depto. Desarrollo Comunal
C.A.D. - S.C. y T.

(Etapa percibido)

En miles de pesos

Tipo de Impuestos	Ingresos Corrientes	Facilid.de Pago (2)	Total
1. ADMINISTRACION CENTRAL			
ngresos Brutos			
nmobiliario Urbano y Baldio			
nmobiliario Rural			
utomotores			
sellos			
Resto de Tributos (3)			
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (3)			
TOTAL (1+2)			

1) Consignar la fuente de información.

2) Facilidades de pago, moratorias o regimenes similares. Si no existe el registro por impuesto identificarlo como un "tipo de impuesto"

3) Detallar



Información Básica - Impuesto sobre los ingresos brutos - AÑO 2002

(Etapa percibido)

En miles de pesos

po de Regimen	Ingresos Corrientes	Facilid.de Pago (2)	- Total	Contribuyentes Activos al 31/12/2002(3)
ngresos Brutos (1)				
Convenio Multilateral SICOM				
Resto Convenio Multilateral				
Grandes Contribuyentes Locales				
Pequeños y Medianos Contribuyentes Locales				
Agentes de Recaudación / Percepción				

Cada Provincia adecuará la apertura según su propia clasificación, la consignada es indicativa.

Facilidades de pago, moratorias o regimenes similares. Si no existe el registro por tipo de Regimen identificarlo como un "Regimen particular"

Especificar cual es el criterio utilizado para definir a los contribuyentes activos. Si no se dispusiera la información a la fecha indicada consignar la disponible.

Información Básica sobre impuestos empadronados - AÑO 2002 (1)

po de Impuestos	Cantidad Partidas	Emisión en miles de pesos
nobiliario Urbano y Baldio		
nobiliario Rural		
tentes		
ros (2)		
TOTAL EMPADRONADOS		

Información al momento de la emisión del año 2002.

Detallar

Planilla 10

Información Deudores impuestos empadronados

al 31/12/2002

- en miles de pesos -

o de Impuestos	Stock Deuda al 31/12/2002 (*)
obiliario Urbano y Baldio	
obiliario Rural	
entes	
os	
TOTAL EMPADRONADOS	

Stock de deuda en estado prejudicial (previo al inicio del juicio de apremios)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature in blue ink.

GOBIERNO DE LA NACION
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Buenos Aires, 12/12/2002

Etapas: Presupuesto Original-Compromiso-Devengado-Pagado

EN MILES DE PESOS									
ESQUEMA ACTUAL	PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS NO PERS.	TRANSFERENCIAS	BIENES PREEXISTENTES	CONSTRUCCIONES	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	INTERESES DE LA DEUDA	OTROS
I - ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL									
1.1 Legislativa									
1.2 Judicial									
1.3 Dirección Superior Ejecutiva									
1.4 Relaciones Interiores									
1.5 Administración Fiscal									
1.6 Control de la Gestión Pública									
1.7 Información y Estadísticas Básicas									
II - SERVICIOS DE SEGURIDAD									
2.1 Seguridad Interior									
2.2 Sistema Penal									
III - SERVICIOS SOCIALES									
3.1 Salud									
3.2 Promoción y Asistencia social									
3.3 Seguridad social									
3.4 Educación y Cultura									
3.4.1 Educación elemental									
3.4.2 Educación Media y Técnica									
3.4.3 Educación Superior y Universitaria									
3.4.4 Cultura (incluye culto)									
3.4.5 Deporte y Recreación									
3.5 Ciencia y Técnica									
3.6 Trabajo									
3.7 Vivienda y Urbanismo									
3.8 Agua Potable y Alcantarillado									
3.9 Otros servicios urbanos									
IV - SERVICIOS ECONOMICOS									
4.1 Energía, Combustible y Minería									
4.2 Comunicaciones									
4.3 Transporte									
4.4 Ecología y Medio Ambiente									
4.5 Agricultura									
4.6 Industria									
4.7 Comercio, turismo y otros servicios									
4.8 Seguros y finanzas									
IV - DEUDA PUBLICA									
5.1 Servicios de la Deuda Pública (intereses y gastos)									
TOTAL									

CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 8 2 6 0
BAJO N°

EXCELENCIA
Jefe División de Gastos
D.G.D. - S. 17

NATALIO P. ETCHEGARRY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

44

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

PROVINCIA DE

Planilla N° 11

ADMINISTRACION PROVINCIAL
PLANTA DE PERSONAL OCUPADA

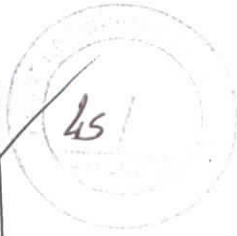
EN PESOS

ESCALAFONES	PLANTA OCUPADA AL.....		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
1- Justicia			
2- Seguridad			
3- Salud			
4- Vial			
5- General			
6- Legislativo			
7- Autoridades Superiores			
8- Resto			
9- Subtotal (1) + (8)			
Docentes			
10. Titulares e Interinos			
11. Suplentes			
12. Horas (en hs.)			
13. Cátedra (en cargos) 12/30			
14. Total (10+11+13)			
15. Total (9) + (14)			
Personal Transferido			
Total			

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 29 MAR 2003
BAJO N° 8260

DI LECTIOE LAS CASAS
JUDICIAL DEPARTAMENTO
FOLIO 111

NATALIO P. ETCHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DE

ADMINISTRACION PROVINCIAL
NOMINA DE PERSONAL DEVENGADA

Planilla N

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 20.12.2023
BAJO N° 8260

CIERTE E. LAS CASAS
Jefe C.A. Despacho General
P.O. - S.L. y T.

EN PESOS

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES (1)	REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (3)	SUB TOTAL (4) = (1)+(2)+(3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6) = (4)+(5)	APORTES PERSONALES (7)	SUELDO LIQUID (8) = (6)-(7)
1-Justicia								
2-Seguridad								
3-Salud								
4-Vial								
5-General								
6-Legislativo								
7-Autoridades Superiores								
8-Resto								
9.Subtotal (1)+(8)								
Docentes								
10.Titulares e Interinos								
11.Suplentes								
12.Horas (en hs.)								
13.Cátedra (en cargos) 12/30								
14.Total (10+11+13)								
15.Total (9) + (14)								
Personal Transferido								
Total								

DEL GOBIERNO
DE LA NACION

SECRETARÍA GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PROVINCIA DE

Planilla Nº 13.1

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	CATEGORIA 10	CATEGORIA 16	CATEGORIA 19	CATEGORIA 22
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicacion Funcional				
2.2 Adicional por Reestructurac.				
2.3 Suma Fija No Rem.No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
3) Zona				
4) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRAL
FECHA
BAJO Nº
8260

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
N.º 13.1

ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

471

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.2

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	SEGURIDAD			AGENTE
	COMISARIO INSPECTOR	OFICIAL INSPECTOR	CABO	
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Responsabilidad Funcional				
2.2 Riesgo Profesional				
2.3 Dedicacion Especial				
2.4 Bonificación Complementaria				
2.5 Dedicación Exclusiva				
2.6 Bonif. Recargo de Servicio				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Asignación Tiempo Mínimo				
4) Vivienda				
5) Adicional por Función Especial				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

C.T.P.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 20.03.2003
8260
BAJON N°

CILVERIOE LAS CASAS
ING. EN SISTEMAS DE INFORMACIONES
P.O. 10000000

EL NATALIO P. ET CARRAY
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION
68

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DE

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

Planilla N° 13.3

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE.....			
	DOCENTE		SECUNDARIO	
	PRIMARIO			
	Maestro de Grado	Director	Horas Catedra	Preceptor
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Suma Fija No Rem. No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

CONVENIO N° 10
FECHA 27/03/2023
PAJON 8260

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA NACIÓN

49

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA NACIÓN

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.4

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE.....			
	SALUD			
	ENFERMERA	ENFERMERA ESPECIALIZADA	MEDICO ASISTENTE	JEFE DE SERVICIO
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Cargo Unico				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
3) Carrera Horizontal				
4) Presentismo				
5) Responsabilidad Jerárquica				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTE PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 20.03.2003
BAJO N° 8260

SECRETARÍA DE SALUD
D.C.D. - S.L.T.T.

ES COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE SALUD
D.C.D. - S.L.T.T.

SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

SECRETARÍA DE SALUD
D.C.D. - S.L.T.T.

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.5

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE.....			
	MINISTRO PROCUR. GRAL	JUEZ 1ra. INSTANCIA	OFICIAL SUP. DE PRIMERA	AUXILIAR
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicación Funcional				
2.2 Dedicación Exclusiva				
2.3 Compen. Jerarquica				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 2013-01-01
BAJO N° 8260

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Jefe de la División de Personal
Fecha: 2013-01-01

NATANO V. KUNEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

51

ES COPIA DEL ORIGINAL

PROVINCIA DE

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

Planilla N°13.6

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE....			
	LEGISLATIVO			
	DIPUTADO	SECRETARIO DE ENLACE	SECRETARIO DE COMISION	ORDENANZA
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicacion Funcional				
2.2 Gastos de Representación				
2.3 Comp. Superior				
2.4 Bonif. Incompatibilidad				
2.5 Asignacion Especial				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25.03.2003
BAJON 8260

[Handwritten signature]
NATALIO P. ET CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

52

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
SILVIO E. LUGO
SECRETARIO DE LEGISLACION
GOBIERNO DE LA NACION

PROVINCIA DE

Planilla N°13.7

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE			
	AUTORIDADES SUPERIORES			DIRECTOR GENERAL
	SUBSECRETARIO	SECRETARIO GOBERNADOR		
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Gastos de Representación				
2.2 Función Jerárquica				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
3) Responsabilidad Profesional				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				



SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA NACIÓN

NATALIO P. ET CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION



Handwritten signatures and initials.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature in blue ink.

ANEXO IV

Entidad Acreedora	Moneda	Capital de Origen	Valor de Conversión en \$
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	145,000,000.00	205,604,182.00
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	130,000,000.00	182,870,548.00
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	95,000,000.00	134,143,710.00
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	80,000,000.00	85,048,618.00
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	20,000,000.00	28,282,053.00
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	U\$S	80,000,000.00	116,555,489.00
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	U\$S	49,997,969.45	51,637,070.00
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.- SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION	U\$S	30,000,000.00	42,289,199.00
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.- SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION	\$	21,721,820.00	27,410,397.00
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	U\$S	400,000,000.00	539,270,354.00
TOTAL			1,413,111,620.00

A la provincia de TIERRA DEL FUEGO, sólo le corresponde la deuda que se detalla en el Anexo V del presente Convenio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO V

CONVENIO REGISTRO
FECHA 27/02/2003
BAJO N° 8260

Deuda Reestructurada por apartado f) Anexo II, Resolución ME 539/02

CONCEPTO

EN PESOS
VALOR AL 04/02/2002

PSF 2000	15.728.719
PSF 2001	1.207.339

TOTAL	16.936.058
-------	------------

PSF 2000: PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL AÑO 2000
PSF 2001: PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL AÑO 2001

NATALIO
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO V

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 22-11-2003
BAJO N° 8260

Deuda Reestructurada por apartado f) Anexo II, Resolución ME 539/02

EN PESOS
VALOR AL 04/02/2002

CONCEPTO

PSF 2000	15.728.719
PSF 2001	1.207.339

TOTAL	16.936.058
-------	------------

NATALIO
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

56/56

PSF 2000: PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL AÑO 2000
PSF 2001: PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL AÑO 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION